

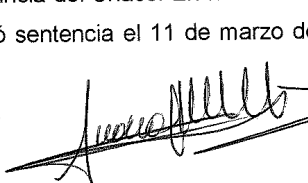
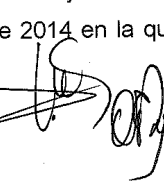
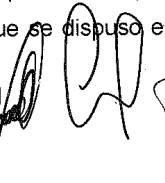
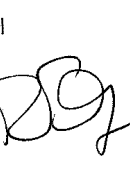
## ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

Las partes en el Caso N° 13.595 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) —“Amanda Graciela Encaje y familia”—: la parte peticionaria, Andrea Valeria Martínez y Silvia Elena Encaje, acompañadas por la Asociación Civil de Víctimas de Homicidio USINA de JUSTICIA, representado por el Dr. Fernando Oscar Soto y la representación legal de los abogados Marco Molero y Carlos Bermejo; y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución de la Nación Argentina, representado por la Sra. Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Dra. Andrea Pochak, y por el señor Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han llegado a un acuerdo de solución amistosa del caso, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado la propuesta sea aceptada y se adopte el consecuente informe previsto por el artículo 49 de la Convención.

### I. Antecedentes del caso ante la CIDH - El proceso de solución amistosa

1. El 29 de marzo de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición en contra de la República Argentina interpuesta por Andrea Valeria Martínez y Silvia Elena Encaje que alegaba la presunta violación de derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se habría producido en el marco de la investigación judicial que se llevó adelante como consecuencia del homicidio de Amanda Graciela Encaje y Néstor Blas Vivo, hecho ocurrido el 8 de abril de 1992 en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. En las actuaciones judiciales promovidas por el crimen se dictó sentencia el 11 de marzo de 2014 en la que se dispuso el

  
Dr. Javier Salgado  
Director de Contencioso Internacional  
en Materia de Derechos Humanos



sobreseimiento total y definitivo respecto de dos personas por fallecimiento, y la extinción de la acción penal respecto de otras seis personas por prescripción.

OSAN/CSA/18/18

2. El 4 de mayo de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el Informe de Admisibilidad N° 33/18, declarando admisible la petición con relación a las presuntas violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 4, 5, 8, 11, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de ese instrumento y el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

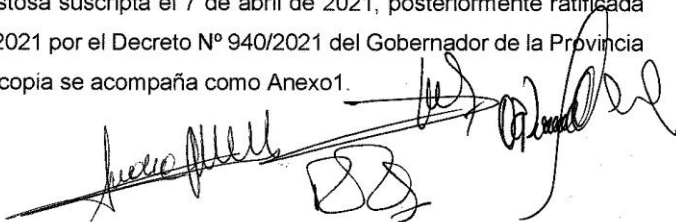
3. Mediante comunicación de fecha 16 de octubre de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado que manifieste la voluntad de iniciar un proceso de solución amistosa, conforme lo previsto por el artículo 48(1)(f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, poniéndose a disposición de las partes con miras a alcanzar un eventual acuerdo.

4. En atención a ello, el Gobierno de la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de iniciar un proceso de diálogo con la parte peticionaria mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2018, voluntad ratificada posteriormente por el Gobierno provincial a través de la nota del 25 de junio 2020.

5. En el marco del proceso de diálogo, los representantes del Gobierno del Chaco y los familiares de Amanda Encaje definieron una agenda de trabajo y se realizaron varios encuentros en sede provincial, en los que participaron autoridades provinciales, nacionales y la parte peticionaria.

6. Luego de varios intercambios y de observaciones, las partes llegaron a un entendimiento razonable cuyo contenido se desarrolla en el Acta de Compromiso de Solución Amistosa suscripta el 7 de abril de 2021, posteriormente ratificada el 3 de mayo de 2021 por el Decreto N° 940/2021 del Gobernador de la Provincia del Chaco, cuya copia se acompaña como Anexo1.

Dr. Javier Salgado  
Dirección de Solución Amistosa Internacional  
de Materias de Derechos Humanos



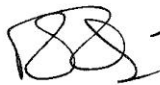
10/11/21  
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
N° 86  
CHACO

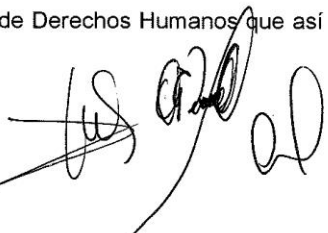
## II. La responsabilidad de la Provincia del Chaco en el caso

1. En el Acta de Compromiso de Solución Amistosa, aprobada por Decreto N° 940/2021 —que se acompaña en anexo como parte integrante del presente Acuerdo—, el Gobierno de la Provincia del Chaco entendió que existían elementos suficientes para tener por configurada la responsabilidad objetiva de la Provincia en el caso, razón por la cual decidió asumir responsabilidad en los hechos, a la luz de las pruebas y documentos agregados en el marco de la sustanciación de la petición ante la CIDH, y habiendo considerado el informe de admisibilidad N°33/18 adoptado por la Comisión Interamericana en su 168° período extraordinario de sesiones, y otros elementos de convicción que fueron incorporándose en el proceso de solución amistosa, tales como la Resolución N°935/20 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco —que admite que hubo denegación de justicia—. Por ello, el Gobierno de la Provincia del Chaco entendió que en el presente caso se vulneraron los derechos a la vida, integridad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y la dignidad, la igualdad ante la ley y la protección judicial efectiva (artículos 4, 5, 8, 11, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 del mismo instrumento y el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

2. Atento a ello, y en orden a la naturaleza internacional de las violaciones de derechos reconocidas precedentemente, acontecidas en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia del Chaco, el Gobierno de la República Argentina manifiesta que no tiene objeción alguna en acompañar dicho reconocimiento en el ámbito internacional en su calidad de Estado parte de la Convención; y de solicitar a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que así lo pondere.

  
Dr. A. Javier Salgado  
Presidente de la Comisión Interamericana  
de Derechos Humanos







ANA B. VAL  
LA PUBLICI  
REG. N°  
R.C.T.A. C

### III. Medidas de reparación no pecuniarias:

El Gobierno de la República Argentina y la parte peticionaria solicitan a la ilustre Comisión Interamericana que acepte los compromisos asumidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco mediante el acta citada en el punto II.1, relacionados con medidas de reparación no pecuniarias para reparar integralmente a los familiares de las víctimas que a continuación se transcriben:

#### **A. Escultura en homenaje a las víctimas y sus familiares**

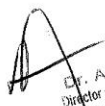
El compromiso consiste en realizar una escultura emotiva, en homenaje a las víctimas y sus familiares en su larga lucha por la justicia, acompañada por una placa de mármol con inscripción alegórica al reconocimiento de responsabilidad por denegación de justicia y al Acuerdo de Solución Amistosa Suscripto en el caso. La escultura se realizará dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la homologación del presente acuerdo por la CIDH.

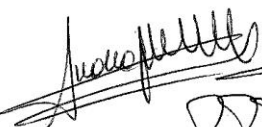

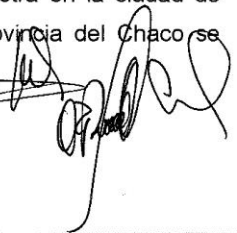
#### **B. Analizar la viabilidad de la reapertura de la causa penal de los homicidios de Amanda Encaje y Néstor Vivo**

El Gobierno provincial se compromete a solicitar al Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Chaco que analice y fundamente la reapertura de la causa penal caratulada "COMISARÍA SECCIONAL OCTAVA S/ ELEVA ACTUACIONES" (Expediente N° 893, Año 1992, registro del Ex-Juzgado de Instrucción N° 5, luego transferido al Juzgado de Transición y Garantías N° 4, ambos de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco).

#### **C. Creación del cargo de Defensor Oficial de Víctimas, con dedicación exclusiva de las personas víctimas de delitos**

Para dar cumplimiento a este punto, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco se compromete a elevar en un plazo de seis meses contados a partir de la homologación del presente acuerdo por la CIDH un proyecto de ley a la Cámara de Diputados Provincial que propicie la creación de dos cargos de Defensoría de Víctimas, una con sede en la ciudad de Resistencia y otra en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. El Gobierno de la Provincia del Chaco se

  
Dr. A. Javier Salgado  
Director de Contencioso Internacional  
Materia de Derechos Humanos

compromete a elaborar el proyecto de ley de manera articulada con la parte peticionaria.

**D. Creación del Observatorio de Víctimas de Delitos**

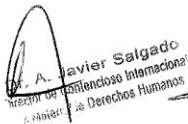
Para dar cumplimiento a este punto, el Poder Ejecutivo provincial se compromete a elevar en un plazo de seis meses contados a partir de la homologación del presente acuerdo por la CIDH un proyecto de ley a la Cámara de Diputados Provincial que propicie la creación del organismo y se denomine "Observatorio de Víctimas de Delitos/Amanda Encaje". El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a elaborar el proyecto de ley de manera articulada con la parte peticionaria.

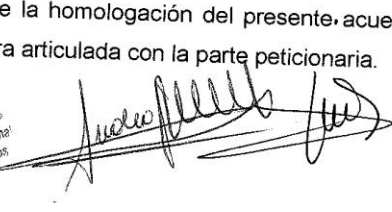

**E. Sanción de protocolos para la preservación de la escena del crimen y para garantizar la cadena de custodia de las pruebas y efectos secuestrados, para optimizar y agilizar la investigación de las causas penales complejas**

El Gobierno de la Provincia se compromete a promover la ratificación por ley de una serie de protocolos que actualmente se implementan en las investigaciones penales que se llevan adelante en la jurisdicción provincial pero que no tienen fuerza legal. El Poder Ejecutivo provincial se compromete a elevar el correspondiente proyecto de ley dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la homologación del presente acuerdo por la CIDH; y a elaborarlo de manera articulada con la parte peticionaria.

**F. Implementación del Banco Genético Provincial**

El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a promover las adecuaciones normativas necesarias para implementar progresivamente el Banco Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, creado por la Ley provincial 1726-N (antes Ley 6333), y analizar la viabilidad de asignación de partidas presupuestarias a tales efectos. El Poder Ejecutivo provincial se compromete a elevar el correspondiente proyecto de ley dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la homologación del presente acuerdo por la CIDH; y a elaborarlo de manera articulada con la parte peticionaria.

  
Dr. A. Javier Salgado  
Ministro de Asuntos Intermedios  
y Derechos Humanos



*[Handwritten signature]*  
ROSANA  
ESCRIBAN

**G. Ratificación y difusión**

Finalmente, en el Acta de Compromiso de Solución Amistosa, el Gobierno de la Provincia del Chaco asumió el compromiso de que ésta sea aprobada por Decreto Provincial, tal como ocurrió con fecha 3 de mayo de 2021 (Decreto N° 940/2021), y a su publicación en un diario de circulación nacional y otro de alcance provincial, tras su homologación por la CIDH. Asimismo, se consensuó que el Gobierno provincial solicitará al Estado Nacional que el contenido del acuerdo sea publicado en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**H. Disposiciones finales**

La parte peticionaria deja expresa constancia en el Acta Compromiso que, a pesar del *"... inconmensurable dolor causado por la falta de justicia en el homicidio de Amanda Encaje y Néstor Vivo y que ambas familias han sido re victimizadas, no tienen ninguna pretensión económica ni reclaman ningún tipo de indemnización, ya que sus pretensiones están directamente relacionadas con las carencias que acompañaron la investigación y todo el proceso penal, por lo que pretenden que los esfuerzos presupuestarios del Estado se hagan en función de establecer políticas públicas tendientes a lograr garantías de no repetición"*. Sin perjuicio de ello, el Gobierno de la Provincia del Chaco *"... asume el pago de honorarios de los abogados de los peticionarios. Para ello, se compromete a realizar los trámites administrativos correspondientes, previstos en la legislación local, para efectuar el pago de dichos honorarios"*.

**IV. Compromiso del Estado del Nacional**

El Estado Nacional se compromete a que el presente acuerdo esté disponible en la pagina web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y en la página web de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, al menos por un periodo de seis meses.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Dr. A. Javier Salgado  
Director de Contencioso Internacional  
en Ministerio de Derechos Humanos

*Ver*  
VALDIVIESO  
NACIONAL  
C. N° 86  
RCIA. CHACO

### Acuerdo definitivo de Solución Amistosa

En atención a los consensos alcanzados durante el proceso de diálogo, y tomando en cuenta los compromisos asumidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco, la parte peticionaria y el Estado argentino proceden a suscribir el presente acuerdo de solución amistosa, de conformidad con lo dispuesto en el punto IV.5 del Acta Compromiso, circunstancia que supone el cese de la controversia internacional en trámite, sin perjuicio de la supervisión que ejerza la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el cumplimiento total de los compromisos asumidos por la Provincia del Chaco.

#### VI. Petitorio

1. El Gobierno de la República Argentina y la parte peticionaria celebran la firma del presente acuerdo, y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación.
2. En tal sentido, las partes solicitan a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que acepte los compromisos asumidos por la Provincia del Chaco, en tanto resultan plenamente compatibles con el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Asimismo, las partes solicitan expresamente a la Ilustre Comisión que se adopte el informe contemplado en el artículo 49 de dicha Convención, oportunidad en el que el presente acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

República Argentina, 12 de julio de 2021.

*A*  
Alejandro Saigad  
Comisión Interamericana  
de Derechos Humanos

*Andrés Martínez*  
ANDRÉS MARTÍNEZ

*Carlos E. Benítez*  
Carlos E. Benítez

*Margarita Moreno*  
Margarita Moreno

*Rosana B. Valdivieso*  
ACTUACION NOTARIAL  
N° 103456423  
ROSANA B. VALDIVIESO  
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL  
REG N° 86  
RCIA. CHACO



# ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73



R 03456423  
CE TR CU CI SE CU DO TR

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

// TIFICO

En mi carácter de Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial N° 86 del Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, que las firmas pertenecen a: **Andrea Valeria MARTINEZ**, D.N.I N°21.991.806, nacida el 11 de enero de 1971, soltera, domiciliada en García Merou N° 379 de esta ciudad, parte peticionaria, **Marco Antonio MOLERO**, D.N.I N°22.905.490, nacido el 20 de octubre 1972, soltero, domiciliado en Av. Alvear N° 3.701, Fontana, Chaco, y **Carlos Eduardo, BERMEJO**, D.N.I N° 20.451.476, nacido el 02 de Septiembre de 1969, casado, domiciliado en Homero N° 674, B° La Liguria de esta ciudad, representantes legales; argentinos, mayores de edad, capaces; por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento en los términos del art. 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación. ACTA N°214 FOLIO 66 vta. LIBRO DE CERTIFICACIONES DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES N° 12 a mi cargo.-----

**DOCUMENTO QUE ANTECEDE:** Acuerdo de Solución Amistosa con el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de estado parte de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Caso N° 13.595 "Amanda Graciela Encaje y Familia", instrumento no redactado en esta notaría .---

Se notifica a los firmantes de la reposición fiscal obligatoria. Dejo constancia que el presente acto se otorga cumpliendo con la normativa vigente en éste tiempo de pandemia y habiéndose respetado el Protocolo de sanidad a fin de preservar la salud de los requirentes. Resistencia, Chaco, Doce de Julio de 2021.-----

ROSANA B. VALDIVIESO  
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL  
REG N° 86  
RCIA. CHACO





**LEGALIZACION**



**B 00504859**  
CE CE CI CE CU OC CI NU

**EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la PROVINCIA DEL CHACO**, República Argentina, en virtud de las facultades conferidas por ley, **LEGALIZA** la firma y el sello del escribano/a

**VALDIVIESO ROSANA BEATRIZ**

obrantes en la **ACTUACION NOTARIAL**

Nº **A-03456423** **CERTIFICACIÓN DE FIRMAS ROJO** anexa,

presentada en el día de la fecha.

Resistencia, Chaco **12** de **Julio** de **2021**



**YOLANDA ESTELA WICLE**  
VOCAL TITULAR  
Colegio de Escribanos de la  
Provincia del Chaco



Controló



\*00020 00504859\*

